

PROGRAMA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LOS DELFINES
GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE EL SEGUIMIENTO DEL ATUN
16ª REUNION

LIMA (PERÚ)
7 DE JUNIO DE 2004

DOCUMENTO TT-16-07

**PROCEDIMIENTOS PARA ASEGURAR QUE BUQUES QUE
INCUMPLAN MEDIDAS DE CONSERVACIÓN DE LA CIAT NO
OBTENGAN CERTIFICADOS *DOLPHIN SAFE***

Durante la 15ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente sobre el Seguimiento del Atún, fue aceptado que necesitan ser elaborados procedimientos con respecto a la certificación de atún capturado en contravención de medidas de la CIAT. Esto surge de la decisión de la 10ª Reunión de las Partes del APICD en octubre de 2003, en apoyo de los programas de conservación de la CIAT, de añadir a los [*Procedimientos para la certificación de atún AIDCP dolphin safe*](#) el siguiente literal 2.g en la Sección 2, *Certificación de atún y productos derivados AIDCP dolphin safe*:

“g. Atún identificado positivamente por la CIAT como capturado en contravención de medidas de conservación y ordenación de la CIAT no es elegible para un Certificado *AIDCP Dolphin Safe*.”

En el análisis del asunto de procedimientos, la Secretaría cree que es necesario, en primer lugar, que las Partes acuerden el sentido de la terminología en este nuevo literal 2.g. Específicamente, hay dos puntos que necesitan quedar claros.

En primer lugar, lo que significa “medidas de conservación y ordenación” en términos de la instrumentación de este literal. Entre las medidas de la CIAT figuran, por ejemplo, requisitos de liberación de tortugas marinas y de informes semanales de captura. ¿Es la intención del literal que no se emita un certificado *dolphin safe* a un buque que no libere una tortuga a que no envíe un informe semanal? La Secretaría recomienda que se limite el alcance del término “medidas de conservación y ordenación”, en esta etapa, a las principales propuestas de conservación de los atunes aleta amarilla y patudo, que en los últimos años han tomado la forma de vedas en ciertas áreas, pero que no necesariamente serán limitadas a vedas. Si las Partes del APICD decidieran ampliar el alcance del término para abarcar otras medidas, se podría hacer esto en el futuro.

En segundo lugar, la expresión “identificados positivamente por la CIAT” necesita ser aclarado. ¿Es la intención que la misma Comisión—o sea, los gobiernos miembros—tendrían que identificar el atún? La Secretaría recomienda que, para los propósitos del literal 2.g, se interprete la expresión para significar el pescado identificado por el observador a bordo del buque como capturado en los lances ilegales, y confirmado por la Secretaría. Alternativamente, podría abarcar todo el pescado capturado en el viaje en el que tuvo lugar la actividad ilegal.

Independientemente de lo que acuerden las Partes con respecto a la terminología en el literal 2.g, hay dos formas de proceder. Lo más sencillo sería registrar lo acordado en las actas de esta reunión y de la Reunión de las Partes; la alternativa sería enmendar el literal 2.g para que quede más claro.

Una vez aclarado el sentido de la disposición, y especialmente si se hiciera de la forma recomendada por la Secretaría, los procedimientos para instrumentarla no necesitan ser muy complicados. En general, la Secretaría se entera de forma bastante oportuna de infracciones graves, tales como violaciones de una veda. Al enterarse de una violación, la Secretaría podría notificar de inmediato al estado de pabellón del buque en cuestión de la situación, para que no se emitiera un certificado para esa captura. Ya que un

estado en cuyo territorio se descargue el atún puede también emitir un certificado, el estado del pabellón podría también ser responsable de averiguar el puerto de descarga (si el buque se encuentra todavía en el mar), y de entonces avisar al estado del puerto que no se debe emitir un certificado para la captura en cuestión. La Secretaría podría también, en caso apropiado o necesario, ayudar con las comunicaciones con el estado de puerto, particularmente si el observador le informase con antelación del puerto de destino del buque.

Los procedimientos acordados podrían ser sencillamente registrados en las actas de la presente reunión y aprobados por la Reunión de las Partes.